

POR CUANTO: LAS DISTRIBUIDORAS, están obligadas a ofrecer el servicio público eléctrico a todas aquellas personas físicas o morales que se lo soliciten en el tiempo y la forma establecida en la Ley General de Electricidad No.125-01, de fecha 26 de julio de 2001 ("la Ley"), y su regulación complementaria, sin perjuicio de los beneficios y derechos que correspondan a estas.

POR CUANTO: El Artículo 95 de la Ley 125-01, establece que: "Los concesionarios de distribución podrán efectuar el corte inmediato del servicio o suministro al usuario, en caso de falta de pago de dos (2) o más facturas mensuales correspondiente al suministro efectuado. Tal procedimiento no será aplicable contra las empresas de servicio público tales como hospitales, escuelas, asilos y el alumbrado público".

POR CUANTO: Se desprende del precitado artículo la prohibición a LAS DISTRIBUIDORAS de efectuar cortes del suministro eléctrico a algunas instituciones e instalaciones que por su naturaleza y objetivos son consideradas de Orden Público y Seguridad Nacional; las cuales en el presente acuerdo se denominaran "Instituciones Gubernamentales No Cortables" o "IGNC" y que figuran en el listado anexo al presente documento, debidamente rubricadas por sus respectivos incumbentes. La Secretaría de Estado de Finanzas y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) serán responsables en representación del GOBIERNO DOMINICANO en todo lo concerniente a la inclusión o exclusión de las Instituciones Gubernamentales No Cortables, de conformidad con el Artículo 95 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del año 2001.

POR CUANTO: Es del interés del GOBIERNO DOMINICANO que estas instituciones e instalaciones reciban permanentemente el suministro de energía eléctrica, y que nunca la falta de pago sea razón alguna para la suspensión del servicio por parte de LAS DISTRIBUIDORAS.

POR CUANTO: El GOBIERNO DOMINICANO ha decidido asumir el pago en forma directa del consumo de las Instituciones Gubernamentales No Cortables, con cargo al presupuesto de dichas instituciones, y de conformidad con el procedimiento indicado más adelante.

POR CUANTO: Las Instituciones Gubernamentales No Cortables, anexas a este documento, se obligan a designar sus respectivas Unidades de Control Interno con el fin de revisar en detalle, en Primera Instancia, las facturas y consumos a su



Handwritten initials and a signature scribble.

POR CUANTO: La CDEEE será la Segunda Instancia a los fines de recibir de las Unidades de Control Interno los informes correspondientes con sus observaciones y proceder en consecuencia con este Acuerdo y ejecutar los procedimientos del mismo, en procura de obtener la mayor reducción en los costos de las Instituciones Gubernamentales No Cortables. La CDEEE podrá hacer uso de los recursos internos y externos que sean necesarios, para lo cual se establecerá un Fondo a ser nutrido por las Instituciones Gubernamentales No Cortables, equivalente a un Dos por ciento (2 %) de las facturaciones mensuales.

POR TANTO, los firmantes acuerdan el siguiente procedimiento de facturación, verificación, tramitación y pago del consumo de electricidad de los Instituciones Gubernamentales No Cortables;

PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO. **EL GOBIERNO DOMINICANO** se compromete a pagar, por conducto de la Secretaría de Estado de Finanzas dentro de los plazos contenidos en las respectivas facturas comerciales, el consumo de energía eléctrica de las Instituciones Gubernamentales No Cortables, indicadas en la lista que figura anexa al presente Acuerdo, y que forma parte íntegra del mismo.

PÁRRAFO I: La Secretaría de Estado de Finanzas será la responsable, en representación del Gobierno Dominicano, de todo lo concerniente a la inclusión y exclusión de las Instituciones Gubernamentales dentro de la categoría de los No Cortables, de conformidad con el artículo 95 de la ley 125-01 y su reglamento de aplicación, para lo cual elaborará un mecanismo de selección que deberá ser informado para su conocimiento a las Distribuidoras.

PÁRRAFO II: Ninguna entidad podrá ser incluida o excluida del listado de Instituciones Gubernamentales No Cortables sin notificación escrita previa a las distribuidoras, con al menos 30 días de antelación a su inclusión o exclusión, y además, toda inclusión y/o exclusión podrá realizarse única y exclusivamente si la institución está al día en sus pagos.

SEGUNDO: El procedimiento de verificación, tramitación y realización de los pagos, se cumplirá con los siguientes pasos y de acuerdo al flujograma anexo:

1. Cada Distribuidora remitirá directamente a la Institución Gubernamental No Cortable correspondiente su respectiva factura mensual, con la totalidad de las informaciones exigidas por la normativa. Del mismo modo, cada Distribuidora remitirá a la CDEEE una relación digital en formato CSV, con la totalidad de las facturas emitidas a cada Institución Gubernamental No Cortable y con las



mismas informaciones que se incluyen en una factura normal y que se exige en la normativa.

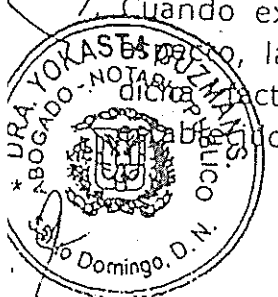
2. Tanto la CDEEE como las IGNC procederán de inmediato al análisis de las facturas recibidas y determinarán las observaciones pertinentes a las mismas, si las hubiera. La dilación en la revisión de las facturas no será suspensiva del plazo otorgado en cada factura corriente para su pago.
3. Las IGNC enviarán a la CDEEE un informe de comentarios, con o sin observaciones, en relación a las facturas, en un plazo no mayor de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de las facturas.
4. La CDEEE, a su vez, ya sea con sus propias observaciones, o con las procedentes de las IGNC, requerirá y señalará a las Distribuidoras la aclaración y/o corrección en un plazo no mayor de doce (12) días, para los primeros tres (3) meses de la firma de este Acuerdo y diez (10) días para los siguientes nueve (9) meses, contados a partir de la recepción de las observaciones.
5. La CDEEE tiene un plazo de doce (12) días, para los primeros tres (3) meses de la firma de este Acuerdo y diez (10) días para los siguientes nueve (9) meses, desde la fecha de recepción de la información suministrada por las Distribuidoras según el ARTICULO SEGUNDO ACAPITE PRIMERO de este acuerdo para tramitar su pago, vía la Secretaría de Estado de Finanzas, quien a su vez tendrá un plazo de diez (10) días sucesivos para hacerlo efectivo. La CDEEE deberá emitir una sola solicitud de pago al mes por Distribuidora, en función del flujo de llegada de las facturas y sus comentarios por parte de las IGNC, si los hubiera.
6. Vencido el plazo indicado en el ACAPITE QUINTO anterior, equivalente a veintidós (22) días continuos durante los primeros tres (3) meses y veinte (20) días continuos durante los siguientes nueve (9) meses, para hacer efectivo el pago por parte de la Secretaría de Estado de Finanzas, sobre el monto corriente dejado de pagar comenzará a correr un interés igual a la tasa activa corriente del Banco Central de la República Dominicana. Asimismo, LAS PARTES convienen que los pagos hechos fuera del plazo conferido en la factura serán aplicados: a) al pago de los intereses generados por mora; y, una vez satisfechos estos a b) a la facturación corriente.
7. Cuando exista alguna factura que requiera aclaración o corrección en algún momento, la CDEEE autorizará su pago oportuno en el vencimiento original y dicha factura será reclamada a la Distribuidora por el mecanismo aquí establecido.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]
4/7



En caso que la reclamación sea procedente, el monto reclamado será acreditado en la próxima facturación a la IGNC que corresponda. En caso que la reclamación no sea atendida, la CDEEE o la IGNC podrá remitir nuevamente una segunda reclamación conteniendo nuevos elementos que soporten la misma. Después de dos (2) meses de reclamaciones consecutivas, sin respuesta por parte de las distribuidoras, la CDEEE no tramitará el pago de las facturas subsiguiente, hasta tanto la distribuidora responda la reclamación.

8. La Secretaría de Estado de Finanzas será responsable de efectuar el pago correspondiente con cargo a la partida que para esos fines esté consignada en el Presupuesto de cada Institución Gubernamental No Cortable.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS DISTRIBUIDORAS. Queda entendido entre los firmantes, que bajo ningún concepto **LAS DISTRIBUIDORAS** podrán realizar cobros directos a las IGNC.

Párrafo I: La CDEEE, posterior a los dos (2) meses de la firma de este Acuerdo, no aceptará ni tramitará ninguna solicitud de pago de Institución Gubernamental No Cortable cuya factura, remitida en la relación digital, no contenga alguno de los datos a ser incluidos en el sistema de facturación acorde con la normativa.

Párrafo II: **LAS DISTRIBUIDORAS** dispondrán de un plazo de dos (2) meses para la normalización de todos los suministros involucrados en este Acuerdo.

Párrafo III: **LAS DISTRIBUIDORAS** enviarán el original de cada factura a la dirección que se acuerde con cada Institución Gubernamental No Cortable, como así también remitirá copia de dichas facturas a la CDEEE.

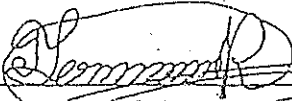
completo **CUARTO: LAS DISTRIBUIDORAS** se comprometen a que en el término de dos (2) meses, a partir de la firma de este Acuerdo, se establezcan los canales técnicos correspondientes a fin de que la CDEEE pueda consultar electrónicamente el archivo enviado por la Distribuidora. *b*

QUINTO: MODIFICACION AL ACUERDO. Cualquier modificación o alteración a los términos y condiciones del presente Acuerdo deberá hacerse por escrito y mutuo consentimiento entre las partes.

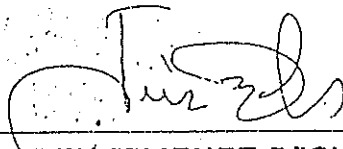


La CDEEE es la responsable, por la parte gubernamental, de llevar un registro completo de los consumos, pagos, fechas, facturas y cualquier otro tipo de información relacionada a las Instituciones Gubernamentales No Cortables. Este

MS 517

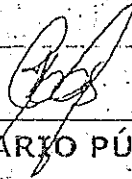
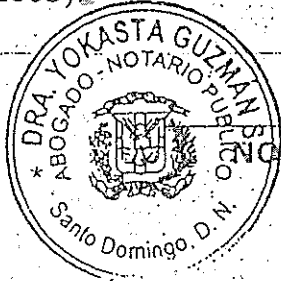


FERNANDO ROSA ROSA
Administrador Gerente General
EDENORTE, S. A.

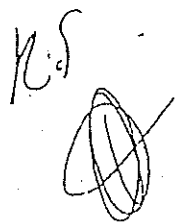


RUBEN JIMENEZ BICHARA
Administrador Gerente General
EDESUR, S. A.

Yo, DRA. YOKASTA GUZMAN S., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores VICENTE BENGUA ALBIZU, RHADAMES SEGURA, JULIAN NEBREA, FERNANDO ROSA ROSA y RUBEN JIMENEZ BICHARA, y que los firmantes han declarado que son las mismas que usan en todos sus actos de la vida pública y privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de Enero del año Dos Mil Cinco (2005).



NOTARIO PÚBLICO



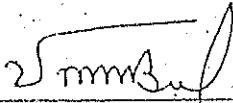
registro no será oponible a las distribuidoras, salvo convenio expreso entre las partes firmantes de este Acuerdo.

SÉPTIMO: La Secretaría de Estado de Finanzas reconoce por este documento que previo a la firma del mismo subsisten montos vencidos correspondientes a facturaciones vencidas y no pagadas por suministro de energía a entidades gubernamentales y en consecuencia, la suscripción de este acuerdo en modo alguno pretende el desconocimiento de las respectivas obligaciones de pago a su cargo por este concepto.

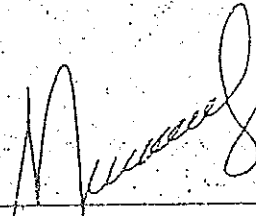
OCTAVO: DURACION DEL ACUERDO. El presente Acuerdo tendrá una duración de un (1) año calendario, a partir del Primero (01) de Enero del 2005.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de Enero del año Dos Mil Cinco (2005).

POR EL GOBIERNO DOMINICANO:

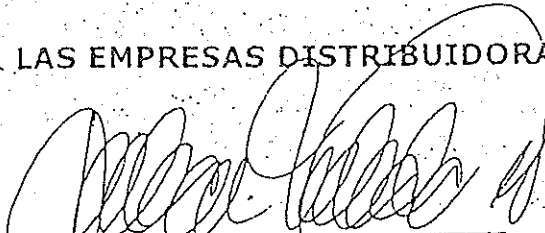


VICENTE I. BENGOA ALBIZU
Secretario de Estado de Finanzas



ING. RHADAMES SEGURA
Secretario de Estado
Vicepresidente Ejecutivo de la CDEEE

POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS:

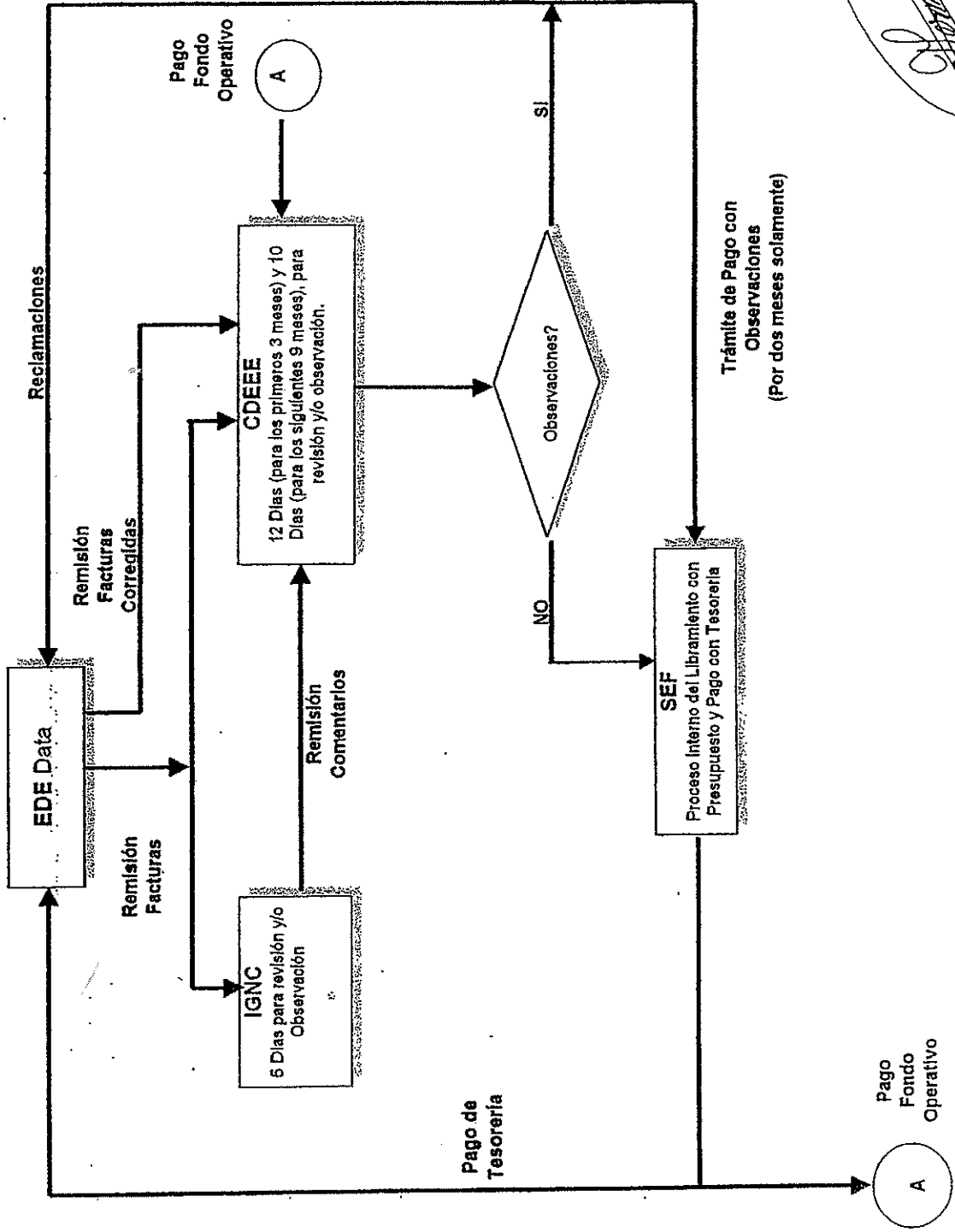


JULIÁN NEBREDA
Vicepresidente Ejecutivo EDEESTE, S. A.



ANEXO III

Flujoograma de Actividades
Proceso de Control Energía a
Instituciones Gubernamentales No Cortables
(IGNC)



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INSTITUCIONES NO CORTABLES - EDE ESTE - ANEXO 1

HOGAR DE ANCIANOS BET EL
INSTITUTO TECN. LAS AMERICA
SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA
CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLAD
SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLIC
SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREV. SO
SECRETARIA DE EDUCACION Y BELLAS ARTES
INTENDENCIA GRAL. EJERCITO NACIONAL
INTENDENCIA GRAL. MARINA DE GUERRA ✓
INTENDENCIA GRAL. FUERZA AEREA DOMINICAN ✓
INTENDENCIA GRAL. POLICIA NACIONAL ✓
INSTITUTO DOM. DE SEGURO SOCIAL (IDSS)
INSTITUTO NAC. AGUAS POTABLES Y ALCANTAR
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO
INSTITUTO NAC RECURSOS HIDRAULICOS
DIR GRAL DE SERVICIOS METEOROLOGICO
ESCUELAS VOCACIONALES DE LAS FUERZAS ARM
CORPORACION DE ACUEDUCTO DE LA ROMANA
BIENESTAR ESTUDIANTIL
INSTITUTO MILITAR DE EDC. SUP.
INTITUTO NAC. DE AGUAS POTABLES Y ALCANT
INAPA ACUEDUCTO CANDELARIA
RADIO TELEVISION DOMINICANA
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS

[Handwritten signature]

b



R.S. 2

[Handwritten scribble]

ANEXO II

EDENORTE/EDESUR Lista de Instituciones No Cortables

1. CORAMOCA*
2. CORPORACION DE ACUEDUCTO DE PUERTO PLATA (CORAPLATA)*
3. CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (CAASD) EDESUR*
4. CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (CORASAN)
EDENORTE*
5. HOSPITAL CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (EDESUR)
6. INSTITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE (INAPA) EDENORTE*
7. INSTITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE (INAPA) EDESUR*
8. INTENDENCIA GRAL. FUERZA AEREA DOMINICANA (EDENORTE)
9. INTENDENCIA GRAL. FUERZA AEREA DOMINICANA (EDESUR)
10. INTENDENCIA GRAL. MARINA DE GUERRA (EDENORTE)
11. INTENDENCIA GRAL. MARINA DE GUERRA (EDESUR)
12. INTENDENCIA GRAL. POLICIA NACIONAL (EDENORTE)
13. INTENDENCIA GRAL. POLICIA NACIONAL (EDESUR)
14. JEFATURA EST. MAYOR EJERCITO NACIONAL (EDENORTE)
15. JEFATURA EST. MAYOR EJERCITO NACIONAL (EDESUR)
16. SEC. DE ESTADO DE EDUCACION Y CULTURA (EDENORTE)*
17. SEC. DE ESTADO DE EDUCACION Y CULTURA (EDESUR)*
18. SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS (EDENORTE)
19. SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS (EDESUR)
20. SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA (EDENORTE)*
21. SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA (EDESUR)*
22. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (EDENORTE)
23. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (EDESUR)
24. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (EDENORTE)*
25. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (EDESUR)*

(*) No se incluirán las oficinas ni las dependencias administrativas.

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page. There are several overlapping signatures in black ink. One signature is written vertically. Another signature is written horizontally and is partially enclosed by a large, hand-drawn oval. To the right of these signatures, there is a rectangular stamp with the word 'Instituto' written inside it, oriented vertically.